CONTRATO Nº SS-CD-OT-0893-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y CARE & HEALTH S.A.S, CON NIT 901339938 - 8

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte**, TOMAS ORTIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.441.443, en calidad de representante legal de **IPS CARE & HEALTH S.A.S** identificado con NIT **901339938-8**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos del presente documento se denominará la **IPS**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1). Que la Salud Pública es el objeto primordial y el pilar central de la atención en salud, siendo su actividad eminentemente social, cuyo objetivo es la conservación de la salud de la población, así como el control y la erradicación de la enfermedad.

2). Que según el artículo 49 de la Constitución Política al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como establecer las competencias de las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

3). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4). Que, el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2007, señalo que "Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de Salud (…)"

El Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (Reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico, así como los definidos en el artículo 43 de la ley 715 de 2001.

5). Que, la Resolución 100 del 2024 *"por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud y se deroga la resolución No. 1536 de 2015,"* en el artículo 19. Criterios de priorización en salud. El establecimiento de prioridades en salud en los departamentos, distritos y municipios se realizará teniendo en cuenta una comprensión de la dinámica social, económica, cultural, étnica y de género desde una configuración territorial, en donde el territorio se entiende como: el espacio físico y escenario social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades; se construyen relaciones históricas, culturales, económicas, políticas y ambientales y se producen y reproducen los determinantes sociales del proceso salud- enfermedad. Las prioridades en salud serán definidas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 19.1 Magnitud, 19.2 Pertinencia Social e intercultural, 19.3 Trascendencia, 19.4 Capacidad de intervención.

6). Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones",* comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

7). Que, al regular el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para cual deberá formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema

8). El Articulo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,

entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones

9). Igualmente, el Artículo 235 de la misma Ley 1955 de 2019 el cual modificó el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, determinó la "Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y Subsidios a la Oferta", así:

> *"Artículo 52. Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*
>
> *Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".*

10). Existen en el Departamento de Cundinamarca Empresas Sociales del Estado (ESE) con algunas de sus sedes ubicadas en municipios con monopolio de servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, para los que el legislativo, mediante la Ley 1955 de 2019 ha determinado recursos del Sistema General de Participaciones – Subcomponente Subsidio a la Oferta y el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 484 de 2024 ha definido los criterios para su distribución por parte de los Departamentos a Empresas Sociales del Estado con sedes monopolio de servicios trazadores ubicados en municipios no certificados. Recursos destinados a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

11). En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Cundinamarca remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, correspondientes a la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($28.867.180.561,00)

12). De los recursos disponibles por $28.867.180.561,00, conforme la Resolución 2141 del 01 de julio de 2026 emitida por la Secretaría Departamental de Salud, se realizó la asignación de recursos por: $28.867.180.561,00 y por este monto se suscribirán 39 convenios con Empresas Sociales del Estado y un (1) contrato IPS que administra infraestructura pública con sedes monopolio en servicios trazadores, conforme al listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección social a 22 de junio de 2026.

13). Que el ministerio de salud y protección social en respuesta a la solicitud elevada por la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cita: *"Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Cundinamarca continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado…" correspondiendo a* ***IPS CARE & HEALTH SAS TOCANCIPA una asignación total de $424.603.044 M/CTE*** *como se detalla a continuación por cada uno los criterios para los respectivos municipios:*

MUNICIPIO	Población 30%	Índice de ruralidad 22%	NBI 38%	DENSIDAD 10%	ASIGNACION
Tocancipá	303.061.332,00	73.309.406,00	48.232.306,00	-	424.603.044,00

14). El contrato para la trasferencia de recursos derivados del Subsidio a la oferta, en el marco del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), se justifica técnicamente al permitir la transferencia directa de recursos nacionales a las entidades territoriales descentralizadas. Esta modalidad asegura la disponibilidad de servicios de salud esenciales sin depender exclusivamente de la demanda del usuario, al respaldar la capacidad instalada de los oferentes públicos en salud (Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública) de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

15). Se considera que es conveniente y oportuno adelantar entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8 quien es la que maneja la infraestructura del hospital de Tocancipá**, la suscripción de un contrato que le permita financiar los gastos

de operación de los servicios de salud, con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026, por la suma de **$ 424.603.044 M/CTE.**

16). Que, la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO de conformidad con sus Estatutos y con el fin de desarrollar su objeto social celebró un contrato de operación de servicios de salud con la IPS CARE & HEALTH S.A.S. con 901339938-8, cuyo objeto es ".GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD EN LA INFRAESTRUCTURA DEL NUEVO HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL TRANSITO DE TOCANCIPA, MEDIANTE LA SELECCION DE UN OPERADOR QUE SE OBLIGUE A ASEGURAR LA DOTACIÓN ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, HABILITACION, OPERACIÓN GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA TODA LA POBLACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA.SIN DISTINCIÓN DE REGIMEN, CON O SIN SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y A LA CAPACIDAD INSTALADA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA PARA EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA, EN LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO, EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TRIPARTITA NO 635 DE 2019.

17). Que, la misma Resolución 484 de 2024 establece en su artículo 4 numeral 4.1.1. que, *"Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los contratos o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso".*

18). Que, Tal como lo ha mencionado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente tanto la jurisprudencia como la doctrina de derecho administrativo aceptan la presencia de contratos administrativos atípicos. En efecto, el Consejo de Estado, ha señalado que: *"Como tampoco corresponde el negocio jurídico celebrado por las partes a ninguno otro de los tipificados en el Decreto Ley 222 de 1983, no obstante, lo cual, subsiste su naturaleza vinculante como acuerdo de voluntades creador de obligaciones a cargo de los cocontratantes y regido por las cláusulas pactadas por éstos"*

19). Que, tratándose de contratos atípicos estatales y su contenido el mismo, estos son admisibles en nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando esté dentro del orden público, que no tenga objeto ilícito o causa ilícita, que no estén presentes vicios del consentimiento y que, en aquellos casos que se exigen formalidades, se cumplan para el nacimiento del contrato. Dado que se trata de contratos de la administración, además de cumplir con los anteriores requisitos el contrato debe constar por escrito.

20). Que, las Entidades Estatales, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden crear derechos y obligaciones contenidos en contratos atípicos los cuales no se encuentren prohibidos por el ordenamiento jurídico en la medida en que no contravengan el orden público y las buenas costumbres lo anterior amparado por la libertad contractual que la Ley 80 de 1993 les otorga a las Entidades Estatales.

21). Que, El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, en aras de dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política y la normas que rigen el Sistema de Salud en Colombia, encuentra como opción para garantizar la prestación de servicios de salud, en sedes que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos contenidos en la Resolución 484 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, suscribir contrato con la **IPS CARE & HEALTH S.A.S. con NIT 901339938-8** para financiar los gastos de operación, con los recursos asignados y presupuestados del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026, para garantizar recursos que le permitan la operación de sus sedes ubicadas en municipios con monopolio de prestación de servicios trazadores.

22). Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, es a establecida en el artículo 2 numeral 4 literal G de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes y solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio, caso en concreto, en razón a que el manejo de la infraestructura pública está a cargo exclusivamente de las IPS prestadoras de los servicios de salud, toda vez que, la naturaleza jurídica de la IPS es de naturaleza privada, sin embargo la misma maneja infraestructura pública, por lo que la asignación del presupuesto se haría en razón al vínculo contractual vigente

23). Que, el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 Ibid. Establece que: "(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

24). Que, con la suscripción del presente contrato, el representante legal de la IPS manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, igualmente que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000.

25). Que mediante Resolución No. 3213 del 10 de septiembre de 2026 se justifica la contratación directa.

26). Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar la atención de salud con calidad y con eficiencia por parte de la I.P.S, el presente **CONTRATO** se regirán por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la sede del municipio TOCANCIPÁ administrada por **IPS CARE & HEALTH S.A.S** con NIT. 901339938-8, con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El presente contrato permite hacer viable la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el subcomponente del subsidio a la oferta, de la vigencia 2026, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las sedes de la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** en municipios con monopolio de servicios trazadores conforme al siguiente detalle:

MUNICIPIO	ASIGNACION
Tocancipá	424.603.044,00

CLAUSULA TERCERA – CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: La **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** durante la vigencia del contrato debe cumplir con los siguientes indicadores:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 484 de 2024 los Indicadores y metas se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, para las respectivas sedes:

IPS CARE & HEALTH SAS - TOCANCIPA

Indicadores	Línea base Cómo cerró a 31 Dic. 2025	Meta Esperada a 31 Dic. 2026
5.1 Gestión de calidad:		
5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:		
a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.	2.76	3
5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:		
a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.	4.03	8
b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.	4.83	15
c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.	5.12	8
5.2 Gestión de producción:		
5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro	36 servicios en funcionamiento 36 servicios habilitados REPS	36 servicios en funcionamiento 36 servicios habilitados REPS

Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.				
5.3 Gestión financiera: 2026				
Programación trimestral	**1 trimestre**	**2 trimestre**	**3 trimestre**	**4 trimestre**
5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.	4.452.503.268	4.541.553.333	4.586.968.866	4.632.838.555
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.	3.909.122.699	3.987.305.152	4.067.051.256	4.148.392.281

Por tratarse de recursos del SGP asignados a Salud en el componente del subsidio a la oferta no existe contraprestación por parte de la ESE, diferente al cumplimiento de los indicadores antes señalados para el reconocimiento y transferencia de los recursos comprometidos en el presente contrato.

Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo. 9 de la Resolución 484 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 424.603.044),** incluyendo todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones que con motivo de la suscripción, legalización o ejecución del contrato se lleguen a causar.

CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **7100081425** del 30 de junio de 2026 por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 424.603.044)** Ítem: 1 Valor $424.603.044 COP Rubro: 1197.02/3-3600/2330102005/6/098/CC / SUBCUENTA PREST SERV NO CUBIER / SGP salud oferta / Transferencias para Empresas Sociales del Estado. Proyecto: 2024/004250129/1906004/S PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental y Concepto precontractual No. 0000004557 de 25/06/2026 por valor de: $ 424.603.044 expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, pagará la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 424.603.044)** así:

Conforme al numeral 8.7 del Artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, el cual establece: *"8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones"*.

Se establece como forma de desembolso de los recursos asignados el 97,00 % en giros mensuales y el 3,00% restante para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. Así:

El valor del presente contrato por: $ 424.603.044 se girará así:

MUNICIPIO	**FONDO 3-3600 SGP OFERTA**	**97%**	**3%**
Tocancipá	3-3600 SGP Oferta	411.864.953,00	12.738.091,00
TOTAL	**3-3600 SGP Oferta**	**411.864.953,00**	**12.738.091,00**

El **97,00%** esto es: **$411.864.953,** se girará **en 4 pagos** durante la vigencia 2026 a la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** la cual desarrollará el objeto del contrato conforme a los recursos asignados en cada sede, como se determinan a continuación:

El primer pago se realizará con la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO Nº SS-CD-OT-0893-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y CARE & HEALTH S.A.S, CON NIT 901339938 - 8

MES	Tocancipá	Total
SEPTIEMBRE	312.273.109,00	312.273.109,00
OCTUBRE	37.443.312,00	37.443.312,00
NOVIEMBRE	37.443.312,00	37.443.312,00
DICIEMBRE SIN EL 3%	24.705.220,00	24.705.220,00
TOTAL 97%	**411.864.953,00**	411.864.953,00

En todo caso los giros se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Para el desembolso de estos recursos a la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** debe presentar la certificación de la apertura una cuenta bancaria con destinación específica "SGP - SUBSIDIO A LA OFERTA - GASTOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD 2026", la cual debe estar registrada en el formato "INFORMACIÓN DE PROVEEDORES" del formato de creación o actualización A-GF-FR--025, el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad,

Parágrafo 1: Para el giro de los recursos la IPS debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social: salud, pensión y riesgos profesionales, expedida por el Revisor Fiscal del cumplimiento de las obligaciones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Parágrafo 2: El valor girado a la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** correspondiente a recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta asignados, no estará sujeto al reconocimiento contra facturación y solo podrá ser utilizado para el pago de gastos de operación de los servicios de salud, conforme a las prioridades que se establezcan en la ejecución presupuestal y el seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de salud Departamental.

Parágrafo 3: Al cierre de la vigencia fiscal, en el evento de que los recursos no hayan sido comprometidos por la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** para cada municipio sede monopolio de servicios trazadores, en el marco de lo establecido en el contrato, se mantendrán como subsidio a la oferta, igual los rendimientos financieros (si a ello hubiere lugar) conservando el mismo objeto y debiendo incorporarlos en la siguiente vigencia.

Parágrafo 4: La I.P.S pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombia.

Parágrafo 5: En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de caja PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignada a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones Financieras que el CONTRATISTA registre en el formato titulado ÏNFORMACION DE PROVEEDORES, el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad.

Parágrafo 6: Los desembolsos se efectuarán previa expedición del registro presupuestal y presentación por parte de la I.P.S. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Este plazo de ejecución tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución 484 de 2024. Artículo 9. ***Giro de los recursos*** *El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.*

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del Contrato se efectuará en la sede principal de la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8** en las sedes de: Tocancipá**.** Para efectos administrativos será en la sede de la Secretaria de Salud de Cundinamarca- Dirección de Aseguramiento, ubicada en la calle 26 No. 51-53 Torre de Salud, 5 Piso.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se obligan con la celebración del presente CONTRATO a las siguientes:

CONTRATO Nº SS-CD-OT-0893-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y CARE & HEALTH S.A.S, CON NIT 901339938 - 8

- **Obligaciones del contratista**

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la ley 1562 de 11 de julio de 2012.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor.
6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Salud.
8. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. La IPS será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato , cuando con ellos se cause perjuicio a la Administración o a terceros.
11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas
12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suscribir acta de inicio
2. Apertura una cuenta bancaria EXCLUSIVA para el manejo de los recursos del SGP - Subsidio a la Oferta, la cuenta bancaria se denominará “SGP - SUBSIDIO A LA OFERTA - GASTOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD 2026”, y aportar la correspondiente certificación bancaria para el desembolso de los recursos.
3. Efectuar los ajustes presupuestales y contables requeridos en el marco de la normativa vigente para la incorporación de los recursos de acuerdo con el objeto del presente contrato y su destinación en el marco de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 484 de 2024.
4. Aportar copia del Acuerdo de Junta Directiva firmado donde se aprueba la incorporación de los recursos del presente contrato al presupuesto de la entidad.
5. Carta del representante legal de la IPS CARE & HEALTH S.A.S., dirigida al supervisor de cómo se utilizarán los recursos conforme al objeto del contrato SGP 2026 únicamente para los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la IPS CARE & HEALTH S.A.S. con NIT 901339938-8, con las sedes que administran infraestructura pública de los municipios de TOCANCIPÁ de acuerdo a los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social
6. Carta del representante legal de la IPS, dirigida al supervisor de cómo se utilizarán los recursos conforme al objeto del contrato SGP 2026 únicamente para los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la Empresa Social del Estado en las sedes de los municipios con monopolio de servicios trazadores de acuerdo a los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Gestionar lo pertinente para la adecuada ejecución de los recursos objeto del presente contrato durante la vigencia fiscal 2026.
8. Presentar ante el Supervisor del contrato, certificación de aportes al sistema de seguridad social: salud pensión y Riesgos profesionales, y del cumplimiento de las obligaciones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida por el Revisor Fiscal de la IPS, cuando haya lugar a ello.
9. Designar un funcionario responsable del seguimiento a la ejecución oportuna del contrato que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo por parte de la IPS.
10. Aportar al supervisor el informe trimestral para evaluar los indicadores y metas pactados en el presente contrato conforme a la RESOLUCIÓN 1552 DE 2013, RESOLUCIÓN NO.256 DEL 2016 y RESOLUCIÓN 408 DE 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social. De GESTIÓN DE CALIDAD,

GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN FINANCIERA de conformidad a los parámetros y formatos establecidos por la Dirección de Aseguramiento, con base al registro del resultado de los indicadores esperados; durante la vigencia de este contrato. Firmados por el Representante Legal y /o Revisor Fiscal o Contador según corresponda.

11. Garantizar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la **IPS CARE & HEALTH SAS con Nit, 901339938-8**, con la consecuente prestación de servicios de salud en las sedes con monopolio de servicios trazadores de: **Tocancipá,** ejecutando los recursos conforme a la asignación y forma de pago establecida en el presente contrato.
12. Gestionar los indicadores de CALIDAD, PRODUCCIÓN y FINANCIERA conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 484 de 2024 los Indicadores y metas se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, para las respectivas sedes como se dispone en el presente contrato.
13. En caso de que se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el presente contrato, para garantizar la continuidad efectiva del giro de recursos, pactados en el presente contrato; la I.P.S deberá formular un plan de mejora y realizar el seguimiento hasta que se obtenga el cumplimiento para cada una de las sedes hasta el informe final previa liquidación del contrato.
14. Presentar un informe mensual al supervisor, sobre los avances de la ejecución de los recursos recibidos para cada una de las sedes en los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios para la operación corriente, con los soportes correspondientes para el seguimiento del mismo, firmados por el Representante Legal y /o Revisor Fiscal o Contador según corresponda.
15. Desarrollar las actividades pertinentes para la ejecución del 100% de los recursos económicos del contrato dentro del plazo de ejecución de este
16. Presentar el informe final del cumplimiento de los indicadores y metas y de los planes de mejora cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato a fin de proceder a su liquidación.
17. En caso de incumplimiento de los indicadores y metas pactadas para la liquidación del presente contrato la I.P.S. deberá suscribir un oficio firmado por el Representante Legal, y adicional un nuevo plan de mejora donde se compromete a su cumplimiento en la en la siguiente vigencia, con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos.
18. Asignar el personal el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera desde la sede principal cuando el supervisor y personal de apoyo realicen el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero objeto del contrato.
19. Realizar oportunamente los reportes de gestión hospitalaria en la plataforma SIHO dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.
20. . Ejecutar los recursos dando cumplimiento a los principios de economía, eficiencia y eficacia que rigen de la contratación pública, en consecuencia, la IPS deberá realizar las adquisiciones de obras, bienes y servicios requeridos a precios del mercado, aportando las evidencias respectivas.
21. Al cierre de la vigencia fiscal, los recursos que no hayan sido comprometidos por la ESE en el marco de lo establecido en el presente contrato se mantendrán como subsidio a la oferta, así como los rendimientos que se generen (si a ello hubiere lugar) conservando la misma destinación para gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la Empresa Social del Estado, para la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio para lo cual esta deberá efectuar los ajustes presupuestales y contables requeridos en el marco de la normativa vigente.
22. Las demás que por la naturaleza del presente contrato deba ejecutar el contratista.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD.

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contratista.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la IPS.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Girar los recursos asignados en el contrato con destinación específica en los términos pactados y en el número de cuenta bancaria certificada para tal fin.
6. Validar la documentación que debe acompañar la certificación del giro de los recursos: a) El formato "INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, actualizado y debidamente diligenciado. b) Certificación de aportes al sistema de seguridad social: salud pensión y Riesgos profesionales, y del cumplimiento de las obligaciones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida por el Revisor Fiscal de la IPS
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta las sedes prestadoras de salud, a su consideración, de acuerdo con el contrato y las normas aplicables a cada caso en particular.
8. De los indicadores de CALIDAD, PRODUCCIÓN y FINANCIERA la DIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL realizara la verificación y el seguimiento al resultado esperado de los indicadores pactados en el contrato, así:

a) El indicador de GESTIÓN DE CALIDAD, debe ceñirse a lo establecido en la RESOLUCIÓN

1552 DE 2013, RESOLUCIÓN NO.256 DEL 2016 Y RESOLUCIÓN 408 DE 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social

b) El indicador de GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, se verificará de acuerdo con el certificado expedido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de la SSC para la suscripción del acta de inicio del contrato y para la liquidación del contrato (servicios y horarios habilitados - Resolución 3100 de 2019)

c) El indicador de GESTIÓN FINANCIERA, debe verificarse con el reporte emitido por la entidad, plasmadas en el presente contrato y suscrito por el gerente y el contador o revisor fiscal.

9. Certificar los valores a girar a la I.P.S. en la forma y oportunidad pactados en el contrato
10. Generar los informes que den cuenta del avance al resultado esperado de los indicadores pactados en el presente contrato
11. Exigir la presentación de planes de mejoramiento cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas pactados de manera trimestral.
12. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
13. Las demás que considere necesarias y ajustadas al marco legal vigente para la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - PREVENCIÓN DE POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON LA/FT/FP: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a ningún título por CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y forma de pago del contrato se considera que de acuerdo con los riegos que se pueda originar en el presente proceso de selección se exigirán las siguientes garantías:

• **Cumplimiento**: Por un diez por ciento (10%) del valor final del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza

• **Salarios y Prestaciones Sociales**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las características del objeto contractual y la forma de los giros, la vigilancia de la correcta ejecución del presente contrato será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Salud departamental, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 2024 y la ley 1474 de 2011

La supervisión consistirá en:

1. La verificación y el seguimiento al resultado esperado de los indicadores de que trata la Resolución 484 de 2024 y acordados con la **IPS CARE & HEALTH SAS TOCANCIPÁ con Nit, 901339938-8** para cada una de sus sedes.

   a) GESTIÓN DE CALIDAD, según a lo establecido en la RESOLUCIÓN 1552 DE 2013, RESOLUCIÓN N°.256 DEL 2016 y RESOLUCIÓN 408 DE 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social
   b) GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, se verificará de acuerdo con el certificado expedido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de la SSC para la suscripción del acta de inicio del contrato y para la liquidación del contrato (servicios y horarios habilitados - Resolución 3100 de 2019)
   c) GESTIÓN FINANCIERA, debe verificarse con el reporte emitido por la entidad, plasmadas en el presente contrato y suscrito por el gerente y el contador o revisor fiscal.

2. La certificación de los montos a girar a la **IPS CARE & HEALTH SAS TOCANCIPÁ con Nit, 901339938-8**, para cada una de sus sedes, de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato.

3. Planes de mejora cuando se presente incumplimiento a los indicadores y metas pactadas, sin que ello se constituya en impedimento para el giro de los recursos del respectivo mes para el que se haya identificado el incumplimiento.
4. Concurrir en el cumplimiento de las Obligaciones del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ESE y dar traslado a la DAF y/o al ente de control interno de la ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **el contratista**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables **AL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente contrato está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se declarará la caducidad del contrato previo el procedimiento correspondiente, cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la IPS, no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1). Estudios Previos. 2). Resolución de distribución de recursos. 3). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4). Registro presupuestal. 5). Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del portal único de contratación Pública (SECOP II). La ejecución iniciará previa expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad la IPS, deberá informar a LA SECRETARÍA dentro de los tres (3) días siguientes

CONTRATO Nº SS-CD-OT-0893-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y CARE & HEALTH S.A.S, CON NIT 901339938 - 8

a su acontecimiento.

VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes: la SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: Calle 26 N° 51 - 53 piso 6 torre de salud, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 749 1692. EXT. 1710, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Por **CARE AND HEALTH S.A.S.**, Dirección: Cra 4 Nº 12-34 (Tocancipa - Cundinamarca), Correo electrónico: tocancipahospital@gmail.com Teléfonos de contacto: 8698718. De conformidad con lo anterior, la IPS autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. La IPS con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente **CONTRATO Nº SS-CD-OT-0893-2026,** requieren para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

CARE & HEALTH S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL
TOMAS ORTIZ SANCHEZ

Proyectó: Hugo Steven Sánchez Bogotá / Abogado Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros/ Director Administrativo y Financiero
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica